



DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN 2022-00003-00
Radicado Juzgado de origen 2018-00447-00

Al Despacho de la señora jueza informándole que el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, remitió comisión y envió el 04 de mayo de 2022, el auto que ordenó la comisión. Se deja constancia que la titular del Despacho, los días, 02 y la mañana del medio día del 03 de mayo del año en curso, se encontraba de compensatorio concedido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por haber cumplido las funciones de clavero los días 13 al 15 de marzo hogaño, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 04 de mayo de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, doce de mayo de dos mil veintidós

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia del 07 de abril de 2022, dispuso el embargo y secuestro previo de los semovientes registrados con la **marca S** No. 18, denunciados como de propiedad del demandado ELADIO CARREÑO PARRA, y ordenó librar el oficio al señor Alcalde del Municipio de La Esperanza, de Norte de Santander, para dar cumplimiento a la medida.

No obstante, lo anotado, **respetuosamente** advierte esta célula judicial que el despacho comisorio No. 07 del 13 de abril de 2022, la secretaria del estrado comitente señaló que se comisiona a la suscrita con facultades para subcomisionar. Lo anterior, no resulta consecuente con lo dicho en la providencia inicialmente citada pues, se reitera, que el Despacho comitente hizo referencia al alcalde del municipio.

Es por lo que comedidamente se devolverá el diligenciamiento al juez natural para que aclare si la comisión va dirigida a esta autoridad judicial o a la autoridad municipal, y si es la suscrita a quien eventualmente se le designe para la práctica de la diligencia de secuestro, se solicita igualmente que en la providencia se establezca la plena identificación¹ de los bienes muebles (semovientes) pretendidos, en razón por demás al límite de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Inciso 3º del art 83 del CGP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38995f6328ce138ac1905f48deef02de753c46fe344df44646542cee9e8c69af

Documento generado en 12/05/2022 08:05:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**